



## Asamblea de los Estados Partes

Distr. limitada  
6 de febrero de 2003  
Español  
Original: español/inglés

---

**Primer período de sesiones**  
**(partes primera y segunda de la continuación)**  
Nueva York  
3 a 7 de febrero de 2003  
21 a 23 de abril de 2003

### **Definición del crimen de agresión y condiciones para el ejercicio de la competencia**

#### **Propuesta presentada por Cuba**

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por agresión un acto cometido por una persona que, estando en la posición de controlar o dirigir efectivamente la acción política, económica o militar de un Estado, ordene, permita o participe activamente en la planificación, preparación, iniciación o realización de un acto que afecta directa o indirectamente la soberanía, la integridad territorial o la independencia política o económica de otro Estado, de forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.
2. La Corte podrá ejercer su jurisdicción sobre un crimen de agresión de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto, incluidas las disposiciones de los artículos 12, 13, 17 y 18. La falta de un pronunciamiento del Consejo de Seguridad sobre la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado de que se trate no impedirá el ejercicio de la jurisdicción de la Corte sobre el caso en cuestión.

